



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Uno de la consolidación del Ma de Grau

Resolución N° 436- 2016-CO-UNJ

Jaén, 01 de diciembre del 2016

VISTO: El Oficio N° 07-2016-AAS-UNJ, de fecha 04 de noviembre del 2016, Oficio N° 159-2016-OGBU/VPAC-UNJ, de fecha 07 de noviembre del 2016; Oficio N° 283-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 08 de noviembre del 2016; Oficio N° 288-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 17 de noviembre del 2016; Proveído N° 1611, de fecha 17 de noviembre del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 17 de noviembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 147-2016-UNJ, de fecha 30 de noviembre del 2016, se encarga el despacho de la presidencia al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, durante el día jueves 01 de diciembre del 2016, con las atribuciones inherentes al cargo, para el normal desarrollo de las actividades administrativas de la UNJ;

El Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario, hace llegar al Vicepresidente Académico de la UNJ, el Reglamento Interno de la Unidad de Psicopedagogía, presentado por la encargada de la Unidad en mención, el mismo que cuenta con la opinión favorable por parte del Director General de Gestión de la Calidad, de Evaluación y Acreditación Universitaria, mediante Oficio N° 283 2016 DGGCEAU UNJ D, de fecha 08 de noviembre del 2016, para su aprobación mediante acto resolutorio,

Asimismo, mediante Oficio N° 288-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de noviembre del 2016, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de Comisión Organizadora de la UNJ, la aprobación del Reglamento Interno de la Unidad de Psicopedagogía, en el marco del licenciamiento de Nuestra Institución;

Que, mediante Resolución N° 329-2016-CO-UNJ, de fecha 23 de setiembre del 2016, se aprueba la creación de la Unidad de Servicio Psicopedagógico de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Jaén;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Año de la consolidación del Mar de Grau

Que, mediante Proveído de visto, de fecha 17 de noviembre del 2016, el Presidente de la Universidad Nacional de Jaén, eleva el documento para ser tratado en sesión de comisión organizadora;

Que, mediante el artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220, señala: El Consejo Universitario es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Asimismo el artículo 59°, indica como atribuciones del Consejo Universitario: 59.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

El Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 240° señala que: "Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la institución brinda, a los integrantes de la comunidad universitaria, servicios o programas de bienestar, social, médico, psicopedagógico, cultural, deporte y recreación dentro del presupuesto anual asignado y de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento. Asimismo el artículo 241° manifiesta que para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario la UNJ, se cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y sólo transferible entre sus dependencias, siendo una de estas la Unidad de Servicio Psicopedagógico;

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 17 de noviembre del 2016, acordaron por unanimidad APROBAR Reglamento Interno de la Unidad de Psicopedagogía de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Jaén;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de la Unidad de Servicio Psicopedagógico, de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de 11 folios y en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Marilyn Karina Uribe Aflauca
Secretaria General



Manuel Fernando Coronado Jorge
Presidente (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIDAD DE SERVICIOS PSICOPEDAGÓGICOS



REGLAMENTO INTERNO

**JAÉN – PERÚ
2016**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

DR. EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA-UNJ

DR. MANUEL FERNANDO CORONADO JORGE
VICE-PRESIDENTE ACADÉMICO

DR. MANUEL ANTONIO CANTO SAENZ
VICE-PRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

MSC. ING. SEGUNDO ALIPIO CRUZ HOYOS
JEFE DE OFICINA



UNIDAD DE PSICOPEDAGÓGIA

PSIC.MG. ALICIA ALARCON SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO – UNIDAD DE SERVICIO
PSICOPEDAGÓGICO.



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO

LA UNIDAD DE SERVICIOS PSICOPEDAGÓGICOS (Aprobado con resolución N° 329 en la sesión de la Comisión Organizadora de la UNJ el 01 de setiembre del 2016). Según Declaración Institucional, la misión de la Universidad Nacional de Jaén busca que "cada estudiante alcance en el ambiente universitario una formación integral: formación académica comprometida a la investigación y proyección social que promueve el desarrollo humano y sostenible de la región Nor Oriental del Maraón, involucrando al estudiante a la sensibilización humana, ética; formación en la capacidad de reflexión y responsabilidad, para que el estudiante contribuya al asentamiento y plenitud del propio desarrollo". La Unidad de servicios Psicopedagógicos trata de dar respuesta a todas aquellas situaciones especiales y difíciles para el desarrollo cognitivo del estudiante contribuyendo de esta manera al desarrollo integral del futuro profesional y a la mejora del nivel académico de cada estudiante fundamentalmente prestará una atención primaria y, en caso de requerir ayuda prolongada, facilitará al máximo la derivación a profesionales especializados en el problema y/o las acciones concretas a seguir.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Artículo 1°: la unidad de psicopedagogía es una estrategia fundamental para potenciar la formación integral del estudiante con una visión humanista y responsable; permite facilitar la adaptación del estudiante al ambiente académico universitario, mejorar sus habilidades de estudio y trabajo, reducir los índices de desaprobación y rezago académico, disminuir las tasas de deserción estudiantil y guiar al estudiante en las decisiones académicas propias del plan de estudio.

Artículo 2: La unidad de Psicopedagogía también es un proceso que consiste en un conjunto sistematizado de acciones extracurriculares entre el tutor y el estudiante para ayudar a prevenir posibles problemas personales y sociales que pudieran tener implicancia en un buen desenvolvimiento académico.

BASE LEGAL

Artículo 3: este reglamento tiene la siguiente base legal:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.
- Ley N° 30372 de presupuesto del sector público año fiscal 2016
- Manual de organización y funciones de la UNJ.
- Plan estratégico Institucional y plan Operativo Institucional de la UNJ aprobado según resolución N° 76-2016-CO-UNJ.





OBJETIVO

Artículo 4°: Coadyuvar con la formación integral de los estudiantes de la U.N.J. a partir de la tutoría personal y grupal, mediante servicios psicopedagógicos formativos y complementarios que propicien el alcance de la excelencia académica en su formación profesional y proyecto de vida.

FINALIDAD

Artículo 5°: La finalidad es facilitar la adaptación del estudiante al ambiente universitario, mejorar sus habilidades de estudio, reducir el porcentaje de desaprobados, disminuir las tasas de deserción estudiantil, y coadyuvar a la formación integral de los estudiantes.

ALCANCE

Artículo 6: El presente reglamento tiene alcance a autoridades Universitarias, docentes, y estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén para su cumplimiento.

CAPITULO II

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 7. Son propósitos de la psicopedagogía:

- Guiar al estudiante en su proceso de lograr elevar rendimiento académico
- Orientar al estudiante para fortalecer su desempeño y garantizar su permanencia en las carreras profesionales de la Universidad Nacional de Jaén.
- Orientar al estudiante para lograr su titulación profesional en el tiempo previsto.

Artículo 8. La psicopedagogía se rige por los siguientes principios:

- Principio de prevención: actuar antes de que se presente el problema
- Principio de desarrollo: que atienda a todos los aspectos del desarrollo humano, a fin de lograr el desarrollo integral de los estudiantes.
- Principio de intervención: a fin de ayudar al estudiante a la superación de sus problemas.





CAPITULO III

OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE PSICOPEDAGOGIA

Artículo 9. Los objetivos de la unidad de psicopedagogía son:

- a) Implementar servicios psicopedagógicos acordes a las necesidades de los estudiantes.
- b) Brindar orientación psicopedagógica y tutorial en tres áreas: Académica, Social y Personal.
- c) Orientar al estudiante en la toma de decisiones en torno a su formación Profesional y académica.
- d) Brindar asesoría especializada en problemas disciplinarios, resolución de Conflictos, y de metodología del aprendizaje.
- e) Promover el desarrollo de habilidades específicas que demande el perfil de Ingreso, el currículo y el mercado de trabajo.
- f) Participar en actividades académicas universitarias y de capacitación Relacionadas con la tutoría.
- g) Elaborar materiales educativos que apoyen el proceso de enseñanza – Aprendizaje.
- h) Promover la evaluación y el seguimiento de los tutorados.
- i) Cumplir con las funciones tutoriales que determinen las características Específicas de cada carrera.



CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO – UNIDAD DE SERVICIO
PSICOPEDAGOGICO.



Artículo . 10° La Unidad de Asistencia Psicopedagogía, con el propósito de cumplir sus competencias, está organizado internamente de acuerdo a la siguiente estructura:

A. ÓRGANO DE GOBIERNO

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

B. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

C. ÓRGANO DE LÍNEA

1. UNIDAD DE SERVICIOS PSICOPEDAGOGICO
2. UNIDAD DE ORIENTACION Y CONSEJERÍA UNIVERSITARIA
3. UNIDAD DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
4. PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA-PRODAC
5. UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL
6. UNIDAD DE SERVICIO DE SALUD



Artículo 11°: La jefatura de la unidad de Psicopedagogía es designada a propuesta de vicepresidencia académica en coordinación con la Jefatura de Bienestar Universitario y asuntos académicos.

Artículo 12°: Son deberes y atribuciones de la Unidad psicopedagógica:

- a) Organizar la correcta marcha del Sistema de Tutoría y derivar a la unidad de Psicología estudiantes que necesiten ayuda especializada teniendo en cuenta la correcta derivación o al profesional adecuado en todos los aspectos relativos a su finalidad y objetivos.
- b) Supervisar y monitorear el trabajo que realicen los docentes tutores.
- c) Formular los planes de actividades.
- d.- *Asesorar sobre los caracteres evolutivos generales de la vida humana, sobre los factores y condiciones del proceso enseñanza-aprendizaje, y sobre patologías específicas del aprendizaje.*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO – UNIDAD DE SERVICIO
PSICOPEDAGÓGICO



f.- - Asesorar sobre la influencia de la relación familia alumno en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

g.- Asesorar sobre el contenido, los métodos, técnicas de enseñanza y evaluación adecuada y Psicopedagógicamente al educando en sus distintas etapas.

d) Organizar la capacitación a los docentes Tutores, en coordinación con los Jefes de Departamento Académico y con los Coordinadores tutores de cada escuela profesional.

e) Ordenar el control de los instrumentos individuales y grupales del sistema de tutoría.

CAPITULO V

DE LOS EJECUTORES DEL SERVICIO

Artículo 13°: Los ejecutores del sistema de tutoría serán los siguientes:

a) los coordinadores de cada carrera profesional deben incluir dentro de su plan operativo políticas de coordinación, así como en su programación horaria las horas de Tutoría.

b) Cada coordinador de carrera profesional deberán designar un responsable de tutoría para optimizar el cumplimiento de las acciones Tutoriales en coordinación con el jefe de la unidad de Psicopedagogía.

c) el responsable de Tutores, es un docente por cada escuela profesional que organiza las tareas para la capacitación e integración de docentes tutores en coordinación con la Unidad de Psicopedagogía coordina los instrumentos de monitoreo para evaluar y realiza investigación cualitativa y cuantitativamente para informe a la Alta Dirección.

d) Tutor, es un académico que a través del diálogo y diversas técnicas, entre ellas la observación y entrevista, conoce a los alumnos de la carrera, los orienta en la toma de decisiones de su plan de estudio y ayuda de forma inmediata. Además de orientarlos en su formación y proyecto de vida.

Deriva los casos que sean necesarios al psicopedagogo o al Consultorio Psicológico según el caso lo requiera.

CAPITULO VI





DE LA EFICACIA DEL SISTEMA

Artículo 14°: La eficacia del Sistema se establecerá de acuerdo a los siguientes rubros:

- a) Formación especializada de los Tutores.
- b) Recibir apoyo académico y administrativo.
- c) Contar con una coordinación y trabajo en equipo de los Tutores.
- d) Desarrollar un modelo de Tutoría teniendo en cuenta el diagnóstico Psicopedagógico y las necesidades del estudiante universitario.
- e) Disponer de un sistema de control y evaluación para tutores y alumnos.
- f) Contar con su ambiente y materiales necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Psicopedagogía y coordinación del Sistema Tutorial.



EL TUTOR

Artículo 15:- El tutor es aquel que orienta y asesora al estudiante en su desenvolvimiento académico.

Artículo 16:- Para labores de tutoría el tutor debe atender por 3 horas semanales, tener lugar y horario fijo de atención. Esta actividad se considere como horas no lectivas.

Artículo 17 El tutor es designado por la coordinación de la carrera profesional y ratificado por la vice presidencia académica mediante resolución.

Artículo 18.- Las funciones de los tutores están encaminadas a 2 tipos de orientaciones y apoyos:

- a - desarrollo personal fomenta el desarrollo integral del estudiante universitario propiciando el conocimiento de sí mismo, consolidando su identidad y autonomía en beneficio de su desempeño académico.
- b.- Desarrollo académico posibilita la optimización del rendimiento académico permitiendo al estudiante conocer y desarrollar sus capacidades en la adquisición de conocimientos significativos y funcionales orientándolo en el manejo de sus dificultades y logros.

Artículo 19.- el psicopedagogo debe asistir a las reuniones ordinarias convocadas por los coordinadores de cada carrera profesional e informar y coordinar actividades de psicopedagogía y tutoría





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO – UNIDAD DE SERVICIO
PSICOPEDAGÓGICO.



RECONOCIMIENTO POR LABOR DE TUTORIA

Artículo 20.- Para el reconocimiento por labor de tutoría el coordinador de la carrera profesional debe informar y dar conformidad cada fin de semestre sobre las actividades de tutoría cumplidas en el plan de acción tutorial. Este informe será presentado a la vicepresidencia académica.

Artículo 21.- la vicepresidencia académica emitirá la resolución de reconocimiento por las labores de tutoría cumplidas según el presente reglamento.

SANCIONES

Artículo 22.- El tutor que incumpla con las funciones establecidas en el presente reglamento será pasible de las siguientes sanciones:

- a.- llamada de atención verbal.
- b.- llamada de atención por escrito.
- c.- Suspensión temporal de asignación de tutorados.
- d.- Suspensión definitiva de asignación de tutorados, e inclusión en su expediente personal a fin de ser considerado como demerito en todo proceso de evaluación.



CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- La Unidad psicopedagogía de la Universidad Nacional de Jaén, es un órgano de prestación de servicios con dependencia, cuya autonomía económica, normativa y administrativa depende del marco de Planificación General de la Universidad; tiene facultad para recibir donaciones de instituciones nacionales e internacionales o de personas naturales, de acuerdo a proyectos de factibilidad.



CAPÍTULO VIII





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO – UNIDAD DE SERVICIO
PSICOPEDAGÓGICO.



DE LAS INTERRELACIONES

Artículo 24.- La Unidad de psicopedagogía mantiene relaciones con los diferentes órganos de la Universidad:

- Con la Dirección, como órgano superior, que cumple funciones de gestión ejecutiva.
- Con el Vice – Presidente Administrativo y Vice – Presidente Académico, encargados de conducir, coordinar y controlar la ejecución de planes, programas y acciones en el área administrativa y académica respectivamente.
- Jefatura de Bienestar Universitario: Es el responsable de dirigir, coordinar y ejecutar las acciones de Bienestar Universitario de la UNJ.
- Con las demás Oficinas Generales, que contribuyen al desarrollo de sus funciones de manera óptima.



CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el jefe de la unidad de psicopedagogía. Sistema, en primera instancia y, en segunda instancia, por el Jefe de la oficina General de Bienestar Universitario y por la vicepresidencia académica en última instancia.

Artículo 26°: El presente Reglamento entra en vigencia quedando sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente reglamento a partir del día siguiente de la expedición de la Resolución del Directorio que lo aprueban en la Universidad Nacional de Jaén.



Alicia
Psic. ALICIA ALARCON SANCHEZ
CPsP 2000 Reg. MINSA 6898
Register ANR. A1412125
UNJ - C. ENTE ASOCIADA

Jaén 27 de Octubre del 2016

